



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 168222**

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1514 / 2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA PRIVADO DE AGUA CORRIENTE - AGUATERÍA PANIAGUA" DE AGUATERÍA PANIAGUA - SISTEMA PRIVADO DE AGUA CORRIENTE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO PANIAGUA VÁZQUEZ, IDENTIFICADO EN A) SUPERFICIE 360 M2 EN LA FINCA N° 12.350, FRACCIÓN SANTA ROSA, MANZANA 3, LOTE 1, B) SUPERFICIE 931,6 M2 CON MATRÍCULA 25892, FRACCIÓN EL PEÑÓN, MANZANA 3, LOTE 7, AMBOS UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**

Asunción, 18 de Agosto de 2016.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 8293/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. JORGE CORONEL B. con Reg. CTCAN N° I - 801, del Proyecto "SISTEMA PRIVADO DE AGUA CORRIENTE - AGUATERÍA PANIAGUA" DE AGUATERÍA PANIAGUA - SISTEMA PRIVADO DE AGUA CORRIENTE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO PANIAGUA VÁZQUEZ, IDENTIFICADO EN A) SUPERFICIE 360 M2 EN LA FINCA N° 12.350, FRACCIÓN SANTA ROSA, MANZANA 3, LOTE 1, B) SUPERFICIE 931,6 M2 CON MATRÍCULA 25892, FRACCIÓN EL PEÑÓN, MANZANA 3, LOTE 7, AMBOS UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 927/16, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en captación, almacenamiento de agua bruta, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y red de distribución abierta.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos, MEMORÁNDUM N° 251/2016: recomienda que realice los análisis de agua, las mediciones de niveles, monitoreo de caudales y de vertidos que deberán ser presentadas a la DGPCRH en forma periódica en los parámetros de la Resolución N° 222/02 calidad de agua, así también se recomienda realizar la protección del suelo realizando prácticas conservacionistas que permitan el correcto uso y las medidas de protección de los recursos hídricos subterráneos, además debe articular planes para la implementación a futuro de un sistema de recolección de los efluentes provenientes de los hogares a quienes proveen el agua potable.

Que, el proyecto Aguatería Paniagua está aprobado por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Limpio.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2° Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 4241/10, Decreto N° 9824/12, Ley N° 422/73, Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 716/96 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4° El Responsable** debe cumplir con las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos (MEMORÁNDUM N° 251/2016 realizar los análisis de agua, las mediciones de niveles, monitoreo de caudales y de vertidos que deberán ser presentadas a la DGPCRH en forma periódica en los parámetros de la Resolución N° 222/02 calidad de agua, así también se recomienda realizar la protección del suelo realizando prácticas conservacionistas que permitan el correcto uso y las medidas de protección de los recursos hídricos subterráneos, además debe articular planes para la implementación a futuro de un sistema de recolección de los efluentes provenientes de los hogares a quienes proveen el agua potable.

**Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCAN de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

**Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8° El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168222 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos veintidós).

**Art. 10° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

*[Firma manuscrita]*  
Econ. Nelson Caballero, Director General